



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00560 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión ejecutiva, promovida por **ÁLVARO RAMÍREZ SOLORZA** en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA FUNDADORES** se advierten varias irregularidades sustanciales en virtud de las cuales deberá rechazarse la demanda de conformidad con la explicación que en seguida se expone.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante providencia del 2 de julio de 2021, en virtud de la cual se requirió al apoderado de la parte demandante para que:

- 1.1. Aclarará la pretensión tercera de la demanda, frente a la fecha exacta desde la cuál está solicitando intereses moratorios.
- 1.3. Deberá efectuarse el juramento estimatorio de las sumas pretendidas de conformidad con lo dispuesto en el 206 del C. G. del Proceso, el cual deberá ser aportado de manera razonada discriminando cada uno de los conceptos que lo sustentan, con los requisitos de la norma en cita.
- 1.4. En el acápite de los anexos, en el numeral 4º se relaciona solicitud de medidas, petición que brilla por su ausencia en los documentos allegados con la demanda.
- 1.3. No se demostró que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto Legislativo Nro. 806 de 2020, debiendo la parte actora remitir a la parte demandada, copia de la demanda, subsanación y anexos, aportando prueba de ello.

1.4. En aras de verificar que se agotó en debida forma la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 CGP numeral 7, 38 de la ley 640 de 2001), allegará la solicitud de conciliación y la constancia de no acuerdo.

Ante ello, se aporta escrito dentro del término legal oportuno, pese a ello una vez efectuado el análisis conjunto de los documentos se encuentra que no fueron satisfechos los requerimientos hechos, pues uno de los puntos esenciales de la inadmisión versaba sobre el requisito de procedibilidad solicitado desde la inadmisión del Juzgado que conoció en primer momento, Doce Civil Municipal, se encuentra que se allegó copia de la solicitud de conciliación con fecha octubre de 2020 dirigida al centro de Conciliación Los Arquitectos, pese a ello, no se aportó CONSTANCIA DE NO ACUERDO; además, se encuentra una falencia indiscutible en la misma solicitud, pues esta no deja entrever pretensiones para el proceso verbal sumario de declaratoria de incumplimiento de contrato, como las que ahora expresa en la demanda; de otro lado, el juramento estimatorio no se presentó de manera completa pues no incluyó todas las pretensiones lo que indicaría que carece los requisitos exigidos en la inadmisión contenidos en el artículo 206 del Código General del Proceso, careciendo de discriminación y exactitud.

Revisada con cuidado la subsanación se arrima REGISTRO DE CONSTANCIA DE NO ACUERDO, la cual obraba con la demanda inicial más no LA CONSTANCIA DE NO ACUERDO.

De otro lado, y sin explicación alguna, se adjunta al escrito de subsanación, una demanda ejecutiva en su encabezada fechada con julio 2020, con escrito de medidas cautelares, que no tiene cabida en las solicitudes realizadas por el juzgado en su momento, y cuyas pretensiones podría decirse son las que guardan consonancia con las elevadas para ser objeto de conciliación prejudicial.

Así entonces, teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda no satisface lo solicitado con la inadmisión, habrá de rechazarse la presente demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por ÁLVARO RAMÍREZ SOLORZA en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

COOPERATIVA AGENCIA FUNDADORES por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c524ed1bbe6fb7e3c7dad982930ab4bd986b6656731e0b0fa42dad51
1d7f412

Documento generado en 13/08/2021 02:54:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 137 fijado el 17 de agosto 2021 a la 7:30 am.

